



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Servicios de Capacitación y Educación Técnica Profesional Ltda.", R.U.T. N°77.889.930-2, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2043

TALCA, 23 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL LTDA.", R.U.T. N°77.889.930-2, representado legalmente por don Héctor Vallejos Jara, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Condell N°344, comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°532, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el Programa, antes referido, en la comuna de Constitución, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 20 de julio de 2015, se efectuó fiscalización al Programa, antes señalado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) En el curso "Servicio de Asistencia y Atención al Cliente", código MCR-15-01-07-3164-1, ejecutado de lunes a viernes, de 19:00 hrs. a 22:30 hrs., entre el 15 de junio de 2015 y el 31 de agosto de 2015, no fue entregado software registro o ingreso de reclamos, software de registro de apoyo a los procesos de devolución, y calculadora, en circunstancias que, según lo estipulado en el acuerdo operativo, debían entregarse el día 19 de junio de 2015; y

b) En el curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-07-1628-1, ejecutado de lunes a viernes, de 19:00 hrs. a 22:30 hrs., entre el 15 de junio de 2015 y el 19 de octubre de 2015, no fue entregada calculadora financiera, manual de ofimática, y set de materiales para realizar asesoría de imagen, en circunstancias que, según lo estipulado en el acuerdo operativo, debían entregarse el día 09 de julio de 2015, 15 de junio de 2015 y 06 de julio de 2015, respectivamente.

3.-Que, mediante Ordinarios N°817 y N°816, ambos de fecha 22 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 11 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante

legal don Héctor Vallejos Jara, en el cual, en lo pertinente, expone, respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución lo siguiente: en lo referente a software registro o ingreso de reclamos, indica que: **"...este material, denominado "Formulario de Reclamos", fue efectivamente entregado en la fecha indicada, 19-06-2015, con la salvedad que éste se utilizó en actividades propias de la asignatura con fecha 08 de julio, en conjunto con actividades de análisis de diversos sitios de internet pertinentes a estos contenidos con la finalidad de dar a conocer los nuevos sistemas de reclamos que utilizan las diferentes instituciones tanto públicas como privadas. Se adjunta copia de acta de entrega de material además de uno de los registros de "Formularios de Reclamos" entregados."** Agrega, en lo concerniente a software de registro de apoyo a los procesos de devolución, que: **"...el material mencionado denominado "Protocolos de Devolución y Reemplazo de Productos" fue entregado con fecha del 13-07-2015, fecha en que el facilitador asignado dictó clases según cronograma de aprendizaje esperado denominado "Realizar Devolución y Reemplazo de Productos Según Procedimientos de Reemplazo, Reparación y Devolución y de Normas Establecidas por el Sector. Se adjunta copia de acta de entrega de material."** Y, respecto de las calculadoras, expone que: **"...el material mencionado se entregó con fecha 21-07-2015. Se adjunta copia de acta de entrega de material."** Referente a la asistencia de un menor de nueve años de edad a la sala de cuidado infantil, nada dice. Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, en lo referente a la calculadora financiera, expresa que: **"...el material se entregará con fecha 11-08-2015."** En lo concerniente al manual de ofimática, indica que: **"...tal como se informó en el AO de esta actividad, este material fue efectivamente entregado con fecha 15-06-2015, fecha en que se dio inicio al curso. Es importante recalcar además que el manual entregado no solo contiene el módulo Ofimática si no que éste contiene todos los módulos indicados según plan formativo del curso en cuestión. Se adjunta Acta de entrega de material."** Finalmente, respecto del set de materiales, expresa que: **"...el material mencionado sí fue entregado en la fecha indicada, 06-07-2015. Hay que señalar que este material no está especificado en propuesta como un material para quedar en poder del alumno sino que como un elemento para realizar actividad tanto individual como grupal dentro de la sala de clases. Se adjunta acta de entrega de materiales."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, sólo en lo referente a la falta de entrega del software registro o ingreso de reclamos, y el hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, respecto de la falta de entrega del manual de ofimática y set de materiales para realizar asesoría de imagen.

6.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folios N°33 y N°34, ambos de fecha 13 de agosto de 2015, las Actas de Fiscalización, de fecha 20 de julio de 2015, los Acuerdos Operativos de los Cursos, las Propuestas Técnicas de los Cursos, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en la letra a), respecto de la falta de entrega de software de registro de apoyo a los procesos de devolución y calculadora, y en la letra b), respecto de la falta de entrega de calculadora financiera, ambas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, consistente en no entregar software de registro de apoyo a los procesos de devolución y calculadora, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en la falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, consistente en no entregar calculadora financiera, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en la falta de insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folios N°33 y N°34, ambos de fecha 13 de agosto de 2015, contienen los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la

Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°532, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL LTDA.", R.U.T. N°77.889.930-2, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 33 UTM**, por falta de equipos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso "Servicio de Asistencia y Atención al Cliente", código MCR-15-01-07-3164-1, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- b) **Multa equivalente a 33 UTM**, por falta de insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso "Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria", código MCR-15-01-07-1628-1, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77889930-2

Buscar

Razon Social: Sociedad De Servicios De Capacitación Y Educación
Técnicos Profesionales Ltda
Multia empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	4883	20/06/12	RNOV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3308	26/12/12	VCEP
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	2043	23/11/15	CCEL

Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar